



MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, - 5 ENE. 2022

Expte. 2021/003631  
R.M. 16/2022

**VISTO:** la solicitud de renovación de Autorización Ambiental de Operación presentada por la empresa CANTERAS MONTEVIDEO S.A, respecto de su proyecto de explotación de piedra partida, ubicado en los Padrones N° 60103, 60620, 60621, 60625, 60629, 60630, 60631, 60632, 60633, 60634, 60678, 60794, 65810, 65811, 65812, 65813, 121931, 405740, 405741, 407338, 410009, 410010, 410011, 410985, 410986, 410987, 410988, 410989, 410990, 416702 y 422.697 de la localidad de Bañados de Carrasco del departamento de Montevideo (Exp. 2021/14000/003631);

**RESULTANDO:** I) que por Resolución del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente N° 92/2004, de 27 de febrero de 2004, se concedió Autorización Ambiental Previa a CANTERAS MONTEVIDEO S.A para dicho proyecto, modificándose la misma por Resolución Ministerial N° 230/2004, de 6 de mayo de 2004 (Exp. 2001/14001/1/03510);

II) que por Resolución del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente N° 842/2014, de 28 de julio de 2014, se concedió Autorización Ambiental de Operación a CANTERAS MONTEVIDEO para el proyecto de referencia (Exp. 2017/14000/01930), la que fue renovada por Resolución del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente N° 558/2018, de 14 de mayo de 2018 (EXP. 2017/14000/0011546)

III) que con fecha 14 de mayo de 2021 fue presentada una nueva solicitud de renovación de Autorización Ambiental de Operación;

IV) que según informe del Área Control y Desempeño Ambiental, de fecha 22 de junio de 2021, se sugiere conceder la autorización solicitada, sujeta a las condiciones que se expresan en dicho informe, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 del Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

**CONSIDERANDO:** I) que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, concediéndose la Autorización Ambiental de Operación, sujeta a las condiciones que se dirán;

II) que la interesada ha actualizado el Plan de Gestión Ambiental de Operación para el proyecto referido;

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, los artículos 511 y siguientes de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

**EL MINISTRO DE AMBIENTE**

**RESUELVE:**

1°. Concédese la renovación de la Autorización Ambiental de Operación presentada por CANTERAS MONTEVIDEO S.A (RUT N° 21.013757.0015), respecto de su proyecto de explotación de piedra partida, ubicado en los Padrones N° 60103, 60620, 60621, 60625, 60629, 60630, 60631, 60632, 60633, 60634, 60678, 60794, 65810, 65811, 65812, 65813, 121931, 405740, 405741, 407338, 410009, 410010, 410011, 410985, 410986, 410987, 410988, 410989, 410990, 416702 y 422.697 de la localidad de Bañados de Carrasco del departamento de Montevideo y apruébase el Plan de Gestión Ambiental de Operación.

2°. La autorización referida en el ordinal anterior se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de la presente tramitación y de las siguientes condiciones:

a. Operar de acuerdo con lo establecido en la Autorización Ambiental Previa e información incluida en la solicitud de Renovación de Autorización Ambiental de Operación.

b. Presentar al 31 de marzo de cada año, un informe de desempeño ambiental del emprendimiento a la División Control Ambiental de los monitoreos realizados con frecuencia anual, el que deberá incluir como mínimo la siguiente información para cada año de operación:



- i. Registro fotográfico georreferenciado del avance de la explotación.
  - ii. Volúmenes de material extraído.
  - iii. Plano altimétrico incluyendo avances de la explotación.
  - iv. Documentación probatoria de los residuos Categoría I con operados autorizados.
  - v. Resultados de las mediciones de vibraciones y ruido.
- c. Facilitar el seguimiento de las actividades a realizar por parte de los técnicos de esta Administración, particularmente en lo que refiere a la logística y al fácil acceso y libre circulación por el predio del proyecto.
- 3º. La Autorización Ambiental de Operación se concede por el plazo de 3 (tres) años, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de esta resolución, previniéndose que, con suficiente antelación, la interesada deberá solicitar su renovación a los efectos de poder continuar operando su proyecto, salvo que se introduzcan modificaciones, reformas o ampliaciones significativas, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 del Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.
- 4º. Esta resolución se dicta en aplicación de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos que a terceros pudieran corresponder.
- 5º. Notifíquese a la interesada, a la Dirección Nacional de Minería y Geología del Ministerio de Industria y Energía y a la Intendencia de Montevideo. Cumplido, vuelva a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, a sus efectos.



**Adrián Peña**  
Ministro de Ambiente